El Real Decreto aprobado ayer martes por el Consejo de Ministros atiende a una recomendación del Tribunal de Cuentas y da mayor seguridad jurídica al procedimiento

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Núm. 312 Miércoles 29 de diciembre de 2021

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

21663 *Real Decreto 1158/2021, de 28 de diciembre, por el que se regu concesión directa de subvenciones a las confesiones religiosas minori firmantes de acuerdos de cooperación con el Estado.*

El Consejo de Ministros, en su reunión de 15 de octubre de 2004, autorizó al Ministe Justicia la constitución de la Fundación Pluralismo y Convivencia, con objeto de contribu promoción de las condiciones necesarias para el ejercicio efectivo del derecho de lib religiosa en España. El Acuerdo del Consejo de Ministros encomendó al Ministerio de Ju el ejercicio del protectorado sobre la nueva fundación.

Con posterioridad, el Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el qu reestructuran los departamentos ministeriales, vino a establecer en su artículo 12.2 «corresponde al Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Me Democrática la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de me histórica y democrática, así como del ejercicio del derecho a la libertad religiosa».

A su vez, el artículo 1.6 del Real Decreto 373/2020, de 18 de febrero, por el qu

(Redacción, 29/12/2021) En el día de ayer, martes 28 de diciembre, el Consejo de Ministros aprobó el *Real Decreto 1158/2021, de 28 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a las confesiones religiosas minoritarias firmantes de acuerdos de cooperación con el Estado* .

Con este Real Decreto el Gobierno atiende **una recomendación del Tribunal de Cuentas** que en 2017 propuso “modificar la regulación jurídica de las subvenciones de la Fundación Pluralismo y Convivencia, con el fin de reconducirla a la vía de los procedimientos excepcionales de concesión directa previstos en los artículos 22.2 y 28 de la Ley General de Subvenciones”.

Con esta medida también se consiguen una mayor seguridad jurídica y transparencia, ya que el anterior procedimiento, de “concurrencia competitiva”, que es el que regula las subvenciones a asociaciones civiles, organizaciones no gubernamentales (ONG), etc., no se correspondía con la naturaleza ni los fines de las subvenciones a las minorías religiosas con acuerdos de cooperación con el Estado.

OBJETO DEL REAL DECRETO

El Real Decreto 1158/2021, de 28 de diciembre*,* tiene por objeto regular la **concesión directa de una subvención, con carácter excepcional y por razones de interés público y social** , en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 28 de dicha ley, a las federaciones de confesiones minoritarias firmantes de Acuerdo de cooperación con el Estado español, con el fin de **garantizar la realización de actuaciones de promoción de las condiciones necesarias para el ejercicio efectivo del derecho de la libertad religiosa.**

Las entidades beneficiarias de estas subvenciones serán las federaciones de confesiones minoritarias firmantes de Acuerdo de cooperación con el Estado español: a) **La Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España (FEREDE)** ; b) La Federación de Comunidades Judías de España (FCJE); y c) La Comisión Islámica de España (CIE).

CUANTÍA DE LAS SUBVENCIONES

La Fundación Pluralismo y Convivencia establece una dotación financiera de 1.170.623 euros. El importe máximo de las subvenciones a las entidades beneficiarias será el siguiente: a) FEREDE: 526.780,35 euros; b) FCJE: 210.712,14 euros; y c) CIE: 433.130,51 euros.

NO SE SUBVENCIONAN EL CULTO NI LA EVANGELIZACIÓN

Las actividades subvencionables con estos recursos son, por ejemplo, las realizadas por FEREDE, sus Consejerías, Consejos Evangélicos Autonómicos, Denominaciones y Órganos Autónomos, en el marco de sus fines estatutarios de representación, interlocución y presencia en órganos consultivos y de negociación vinculadas al ejercicio del derecho de libertad religiosa en cumplimiento de los acuerdos de cooperación. También las destinadas a la prestación de apoyo, coordinación, asesoría legal, administrativa y de fortalecimiento de capacidades técnicas y organizativas de las entidades religiosas pertenecientes a FEREDE.

“Actividades de formación de ministros de culto y profesores de enseñanza religiosa; Actividades de información, comunicación, sensibilización y divulgación que permitan un mejor conocimiento e impulsen el diálogo y el acercamiento de las confesiones entre sí y de estas con la sociedad”, son otras actividades subvencionables.

Los gastos que pueden justificarse para las subvenciones del presente Real Decreto son los correspondientes al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, y deben justificarse en tiempo y forma mediante la correspondiente Memoria Económica, los documentos, las auditorías externas y los procedimientos establecidos en la normativa y en los estatutos de la Fundación Pluralismo y Convivencia.

Entre los gastos que **quedan excluidos de forma expresa por la normativa**, se indica la financiación de **“las actividades relacionadas con el culto o propagación de la fe de cada confesión”**.

ESTRICTA JUSTIFICACIÓN Y CONTROL DE GASTOS

Este Real Decreto, además de cumplir con la recomendación del Tribunal de Cuentas, “cumple con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”, dice el texto.

Para el Gobierno, además, “la norma queda plenamente justificada por razones de interés público y social”.

Con todo, **a diferencia de la Iglesia Católica que no está obligada a justificar sus gastos**, las minorías religiosas en España seguimos estando sometidas a la Ley General de Subvenciones, con un control estricto en el uso de los fondos y un estricto sistema de justificación de los mismos. Concretamente, se les pide una memoria técnica de ejecución del proyecto, una memoria económica justificativa y un informe de auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, sobre la adecuada contabilización y correcta expedición de los justificantes de los pagos efectuados con los fondos de esta ayuda (la auditoría es un requisito nuevo).

Es decir, que cada euro que se reciba será minuciosamente fiscalizado y justificado, vigilándose que su destino sean actuaciones de promoción y favorecimiento de la libertad religiosa.

“Nos parece bien que se exijan estrictos controles que garanticen la adecuada gestión de los fondos públicos”, dice FEREDE, “aunque ello contraste con el régimen de financiación de **la Iglesia Católica, confesión que no está sometida a ninguno de los estrictos controles** a los que sí estamos sometidas las confesiones religiosas minoritarias”.

ENTRADA EN VIGOR INMEDIATA

Tras **su publicación en el Boletín Oficial del Estado (BOE) esta mañana** , la nueva normativa entra en vigor a partir de mañana, 30 de diciembre de 2021. El Real Decreto lleva la firma del Ministro de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, **Félix Bolaños García.**

SUBVENCIONES DE LA “LÍNEA 2”

Respecto a las subvenciones de la Fundación Pluralismo y Convivencia conocidas como “LÍNEA 2”, es decir, las destinadas a las actividades y proyectos finalistas organizados por las iglesias locales, aún no se tiene información oficial, pero FEREDE cree que es posible que para esas subvenciones se mantenga el sistema de concurrencia competitiva.

Fuente: BOE / Redacción: Actualidad Evangélica